CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada	Sin registro
por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la	
Nación en la controversia constitucional al rubro indicada.	

Documental recibida el veintidós de marzo del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se sobresee la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>4</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].
<sup>2</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles,

Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
 Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de las

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2018**

Único⁵ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese**; por lista, por oficio, y en su <u>residencia oficial, al Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos</u>, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la <u>Fiscalía General de la República</u>; y **cúmplase**.

A efecto de notificar al Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veinte, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1576 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero7, y 58 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en su respectiva residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>9</sup> y 299<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentre. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

número **330/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón** 

## actuarial respectiva.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada en el presente medio de control constitucional, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2762/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 3/2018**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Conste. JOG/DAHM

\_

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 49385

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:27:07Z / 06/04/2021T19:27:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	b3 38 ea ce 00 1e cf 7f f0 7d 42 c6 13 2d cb 36 0c 0c 3a e8 d3 4b d8 11 1b 39 18 4c 2e 15 2f 5c 2b 68 73 ec 68 ce bb 5b 5e fc 48 0e 89 a5							
	fd 67 bc f0 2e 30 9e c9 9c 5d d3 79 78 eb 62 3	8d a4 fc 6b 07 61 85 ce fc 78 93 e4 46 f6 a3 bd 00 e0 ea c	d3 6e 91 e5 bd 7	7b bd <sup>c</sup>	9e 80 75 9a 1c			
	46 5d fa d4 9f 60 a6 d1 30 8e 4c d1 0f 39 ae 65 17 27 09 52 42 05 86 5d b7 99 46 e5 71 48 d5 ac 94 49 f9 c8 e8 96 a5 48 6e cf 0c 2b 94 44							
	l6 e1 f9 b3 e9 91 52 95 02 9a 26 e6 a9 fc 14 e7 57 0f b5 1c 4b 37 20 6d 3f 33 d8 a2 34 c9 ec c6 21 e3 a9 e5 61 d2 fd 4d e2 12 20 93 71 8e							
	58 64 34 42 0e 6e 27 d9 8f d0 d3 26 5c b0 fd 1	1c 4e 4d a5 72 4e be 00 a5 ce 9c ca cf 93 09 e9 7b 32 53	99 8a fc 75 96	9e ae	76 f9 4d 2d f6			
	df 2f c5 36 0e e6 82 b8 7a 0f f5 a6 41 31 63 55 83 79 65 e6 d8 04 09 60 c7 98							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:27:08Z / 06/04/2021T19:27:08-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:27:07Z / 06/04/2021T19:27:07-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3730678						
	Datos estampillados	CA4A9B9C060499C02776E3F0AC8396F23AC3D7B44F	AA3B47925F9	310F4	DA8052			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T19:12:01Z / 06/04/2021T14:12:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	2b e9 b1 4a 7d 41 8d ed 30 b1 e6 59 8c 48 20	04 d8 51 c7 2b f2 0a f2 5a 6f 2b 3e 01 42 5a 25 57 43 3c	e3 e3 4d b5 21	0e 30	7c 67 e3 76	
	7f fd 81 37 f7 b3 e0 f8 89 b5 ff d6 11 f4 cb 71 3	34 80 46 99 55 5a 0e 67 e0 5a 37 a6 d1 06 f3 ac 5f e4 73	51 3a d6 d3 9a	b7 94	8f 58 d0 d7	
	Oe ce 94 6e 38 34 72 d0 c8 9f fc bc 35 30 45 6	d b9 ff d1 e5 d4 73 56 5d b2 b1 7e 8e f8 89 f2 c0 be ab 2	5 1c ad 74 b4 7	1 46 2	2 a1 aa 51 df	
	ef b9 c9 88 b3 e2 ca 40 2c d3 87 a3 0a 8d ce	5f 7c c5 2e 90 61 23 e5 d5 47 db a5 24 69 06 a8 ad 8c 00	98 d2 ad 26 ag	9 c6 41	99 22 6f 6a	
	81 51 f9 82 92 2e c2 7c 6b b4 83 0b 43 b7 b8	9e 29 2e 07 b4 40 df dc 30 8a 11 da fa f4 3a fe df 2d 6b d	19 ab bd fb 97 8	1 8c 0	6 28 95 25 49	
	ea 25 3f 27 ba 65 f1 d6 47 df 3e 52 b4 b3 a9 26 5a 60 84 c6 0c f6 37 b1 60 c2 a8 dd					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T19:12:01Z / 06/04/2021T14:12:01-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T19:12:01Z / 06/04/2021T14:12:01-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3728752				
	Datos estampillados	DBA6890333DE92D20D95E85833CFF81D46E545523C	F1B9866A1142	CA3F	75C912	